SUNIDOS MET	Fecha de Clasificación	
E STATE OF THE STA	Área	Dirección General de Recursos Materiales
S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	Confidencial	Contrato Simplificado 50240110
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION		Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.
		Indicado en negro
	Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
		Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
		Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:
		CT-CUM/A-24-2022
		https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docume_nto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
	Rúbrica del	
	titular del área	
	Fecha de	
	desclasificación	
	Rúbrica y cargo	
	del servidor	
	público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DEL EGACIÓN CUAUHTEMOCUP. D8080, D.F.

DIRECCIÓN GENERAL DE **RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL CENTRO C.P. 06000 MEXICO D.F. TELS, 4113-1000 EXT, 5704, 5710, 5305, 5706 FAX, 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910 MEXICO D.F. TELS 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240110

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMEPO DE DOCUMENTO

5001

PROVERBOR OUGIFF LABORATORIES	DE NÉVICO DA DE O LANGUAN ECONE	TA NE OZ COLONIA CONDEGA ALC	CALDIA CHALLITTINGS POLICE CONTRACTOR FRANCISCO	
PROVEEDOR: UNSITE LABORATURIES	DE MEXICO, S.A.DE C. / AV. JUAN ESCUI	IA Nº 67, COLONIA CONDESA, ALC	CALDÍA CUAUHTÉMOC, 06140 / 52411190, 52411190 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 12/04/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES	AD/MIN/DGRM/078/2024	
FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA			

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Pruebas Microbiológicas CENDI abril OBSERVACIONES Pruebas Microbiológicas / comedor del CENDI "Articulo 123 Constitucional", adscrito a la DGRH de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fecha programada: Abril de 2024. SERVICIOS INCLUIDOS: Superficies Vivas Superficies Inertes Alimentos	13.740.00	13,740.00
20		1	SER	Pruebas Microbiológicas CENDI octubre OBSERVACIONES Pruebas Microbiológicas / comedor del CENDI "Articulo 123 Constitucional", adscrito a la DGRH de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fecha programada: Octubre de 2024.	13,740.00	13,740.00
				Plazo de prestación de los servicios: Abril y octubre de 2024. Las fechas de toma de muestras serán acordadas entre el prestador de servicios y la administradora del contrato y conforme a las necesidades de operación del CENDI "Artículo 123 Constitucional", adscrito a la DGRH.		
				Lugar de prestación de los servicios: Instalaciones del comedor del CENDI, ubicadas en: Calle Chimalpopoca No. 112, esquina San Salvador El Verde, Colonía Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06080, Alcaldia Cuauhtémoc.		
				En coordinación con la C.P. María Teresa Delgado Rubio, Coordinadora Administrativa II del Centro de Desarrollo Infantil, al correo electrónico: mtdelgador@mail.scjn.gob.mx, quien será el contacto para dar seguimiento del servicio y gestión correspondiente.		
				Forma de pago: Podrán ser pagos mensuales, a los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI versión 4.0), en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y evidencia de la recepción de los servicios a entera satisfacción por parte del CENDI adscrito a la DGRH de este Alto Tribunal.		
				En términos del Artículo 159 AGA XIV/2019, el pago deberá ser posterior a la prestación de los servicios.		
	DI TMINAD	N2	ЕПП	Las especificaciones técnicas de los servicios están detalladas en el instrumento contractual a formalizar conforme a su propuesta técnica presentada el 3 de abril de 2024.		
NI	-ELIMINAD			Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.		

CONTINUA

N3-ELIMIN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL, CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080. D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL, CENTRO C P 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240110

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ONSITE LABORATORIES	DE MÉXICO, S.A DE C. / AV. JUAN ESCUT	TA Nº 67, COLONIA CONDESA, AL	CALDÍA CUAUHTÉMOC, 06140 / 52411190, 52411190 /
FECHA DEL DOCUMENTO 12/04/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES	AD/MIN/DGRM/078/2024
FECHA DE ENTREGA Se especifica en cada posición	LUGAR DE ENTREGA	,	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				A. Prestación del servicio: Abril y Octubre de 2024. B. Fecha inicio: 12 de Abril 2024. C. Fecha fin: 31 de Octubre de 2024. D. Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa. E. Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/078/2024 F. Clasificación: Mínima. G. Fundamento de autorización: Artículo 43, fracción V, 95 y 96 (AGA XIV/2019) H. Órgano que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones. I. Fecha de autorización: 12 de Abril de 2024 J. Unidad Responsable UR: 24510965S0010001 K. Partida Presupuestaria PP: 33501 L. Área destino: Comedor del CENDI "Artículo 123 Constitucional" M. Comprobación de recursos: No aplica N. Área solicitante: Dirección General de Recursos Humanos O. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa a la Lic. Maria Alejandra García Rába, Directora del Centro de Desarrollo Infantil, como administradora del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "prestador de servicios," así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. P. Con fundamento en el Artículo 169, fracción II y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la prestadora de servicios queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.		
N5-1	ELIMINADO		N7-E	AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es publica, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. Con fundamento en el art 32 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.		

N8-ELIM

CONTINUA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL, DEN IRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 05080, D.F.

R F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL. CENTRO C.P. 06000 MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX, 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910 MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240110

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ONSITE LABORATORIES DE MÉXICO, S.A DE C. / AV. JUAN ESCUTIA N' 67, COLONIA CONDESA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, 06140 / 52411190, 52411190 /				
FECHA DEL DOCUMENTO 12/04/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES	AD/MIN/DGRM/078/2024	
FECHA DE ENTREGA Se especifica en cada posición	LUGAR DE ENTREGA	1		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
1100				RESPONSABLE El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Botivar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 55 4113-1000. El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral. SERVICIOS INCLUIDOS: Superficies Vivas Superficies Inertes Alimentos		
IMPORTE CON LETRA TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100. M.N.		Subtotal I.V.A.	27,480.00 4,396.80 31,876.80			

LTOTAL 31,876,80

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES



Página 3/3 Fecha de Impresion: 19/04/2024 09 04 07

N9-

DECLARACIONES

I.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo organo depositano del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los anticulos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por la persona titular de la Dirección de Adjudicaciones Directas y Excepciones de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V. 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de sete de noviembre de dos mil discunieves, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requendos por la Suprema Cone de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)

1,3 - La persona titular de la Dirección General de Requisos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración

de la Suprema Cone de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

1.4.- Para lodo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizara con cargo al Centro Gestor 2451096550010001, Pañida Presupuestal 33501, destino 23

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.3.— E una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, por cuenta on al insurancion en el Registro Publico del Comercio correspondiente.

II.3.— E una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la insurancion en el Registro Publico del Comercio correspondiente.

III.3.— Canoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corla" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizados a satisfacción de esta.

III.3.— A la focha de adjudicación de la presente contratación no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en iniquino de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Il.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen muluamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realizen entre ellas se dingirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual III.2.- Las "Partes" reconocen que la carafula del presente contrato porma perse inseguence del presente del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El 'Prestador de Servicios' se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, piezo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las clausulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente clausula, cubra el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprama Corte" no tiene obligación de cubra ningún impone adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recomerá al día hábil immediato siguiente]

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprama Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ\$502046P5, indicando el domicifio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Cone" podrá, en cualquier momento, retenir los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el

presente instrumento contractual

presente instrumento contractual.

Terchera, Penas Commento contractual.

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podra aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente ai porcentaje incumpliste en camplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente ai porcentaje incumpliste en la enterga de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porcento diano a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados.

de los servicios o en la ajecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento dianio a la cantidad que importen los bienes pendiantes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y ne podrían exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las panas convencionales rebasan el porcentaje señalado antenormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

[Las penas convencionales también podrían hacerse electivas mediante las gerantias otorgadas.]

Las penas podrían descontrate de los montos pendientes de cubre por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$27,480.00 (Ventisiele mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$4,396.80 (Cuatro mil trescientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.) resultando un monto total del 63 31 876.80 (7 (Trenta y un mil ochocientos estenta y seis pesos 80/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$4,396.80 (Cuatro mil trescientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.) resultando un monto total del 63 31 876.80 (7 (Trenta y un mil ochocientos estenta y seis pesos 80/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$4,396.80 (Cuatro mil trescientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.) resultando un monto total del 63 31 876.80 (7 (Trenta y un mil ochocientos del Santario M.N.).

Quinta, Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador del Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en:

Instalaciones del contrato y estados del contrato del contrato del servicio y gestion correspondiente.

El Prestador del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a octubre de 2024.

El Prestador del Servicios" se compromente an prestació

El 'Prestador de Servicios' se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente. A partir del 12 de abril de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2024.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de aste contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de

Servicios' y su acaptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administración". De conformidad con lo establecido en el artículo 169. Fracción II, cuardo párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del contrato, lode vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratandose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagades en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecidad en el Cocigo Fiscal de la Federación y la Ley de lingresos de la Federación y la Ley de lungresos de la Federación y la la ley de lungresos de la Federación y la la ley de lungresos de la Federación y la la la federación y la la ley de lungresos de la Federación y la la la

Novena. Propiedad intelectual El "Prestidor de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infinija derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, panal, fisical, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Decima, thexistencia de relación laboral. El Prestador de Servicios' como empresano y patron del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborates y demás ordenamientos en materia de trabajo y de segundad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, esta Alto Tribunal quedara relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores el IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos da los trabajadores del adjudicatano, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" debera reembolsar le totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viálicos, hospedaje, transportación, alimentos y denás inherentes, con el fin de acrecitar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslandar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Parles" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de

pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejemen.

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corre" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entienda por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda, Responsabilidad Civil. El 'Prestador de Servicios' responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con indep entiencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar

regions a que raya jugar.

Décima Tercera, Intransferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral. los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podra cader, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral. los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del formento a la transparencia y de la protección de datos parsonales. Las "Partes" reconcen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de classificarse como reservedos y/o confidenciales, en términos de los artículos 108,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones qua comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificade como reservada o confidencial de la que legra conoción por motivo de la mestación de servicios. lenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados total o parcialmente, específicaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a absienerse de reproducirlos en madio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personates en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los dalos personales que lenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendra poder alguno de decision sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ase sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidenciatidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vuineración de los mismos:

b. Guarrar controenciacidad y abstenense de transferir dos datos personales tratados, as i como informar a la "Suprema Conte cuando ocurra una vuineración de los mismos, c., Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 81 de la EGPOPPSO. Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" acceptan que la "Suprema Corte" podra rescindir, de manera unidateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquience de las obligaciones que assume en este contrato por causas que las estes contrato por causas que las estes contratos causas que la sesta contrato por causas que la sesta contrato por causas que la contrato por causa que la contrato por causa que la contrato por causa que la contrato p

de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenge, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competenta de la "Suprema Corte determinant's sobre to procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su dominicilio señalados en la declaración (1.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual les siguientes:

1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de tos bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusufa primera dal presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celabración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones denvadas del presente contrato. (4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe

be garantias en los términos y condiciones indicados en este contrato. Jo en incompliamento por parte del President de Servicios a cualesquiera de las sungaciones derivados del presente contrato. Jo en presente del President del Servicios en este contrato. Jo del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Sexte. Supuesto de terminación del contrato diversos a la reclaión. El contrato podrá darse por terminación del contrato diversos a la reclaión. El contrato podrá darse por terminación del contrato de la previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Sexte. Supuesto de terminación del contrato. Las "Parties" acuerdan del contrato. Parties" acuerdan que ello implique su terminación delimitiva y, por tanto, el presente contrato, por causas justificades, sin que ello implique su terminación delimitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciando todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el aniculo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactades en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en terminos de lo previsto en los articulos 13, fracción XXII y 148, fracción 1, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

Décime Novena, Administrador del contrato, Le "Suprema Corte" designa a la Lic, Maria Alejandra García Raba, Directora del Centro de Desarrollo Infantil, adscrita a la DGRH de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisarà su estricio cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar a inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oporturas y venificar que los servicios,

objeto de este contrato, campian con las especificaciones serializadas en el presente instrumento
Asimismo, el titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la "Suprama Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vacinidad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el anticulo 11, fracción XXII de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señatado en las declaraciones 1,4 y II,5 de este instrumento.

Vigésima Primere, Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Faderal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Detos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Lay Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS BERTHO ESCORGIA ROOKIGUEZ. N11-ELI

29 ABRIC 2024

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

FUNDAMENTO LEGAL

- 7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf